



# Proyecto de ley

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

**Artículo 1°** — Exceptúase de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) a todas aquellas deudas bancarias de origen agropecuario, y cuyo monto original no sea superior a los \$ 350.000.

**Art. 2°** — A partir del 1° de octubre de 2002 las obligaciones de pago resultantes del supuesto contemplado en el artículo 1° de la presente ley, se actualizarán en función de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios del Sector Rural (C.V.S.R) que confeccionará y publicará la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, dependiente del Ministerio de Trabajo de la Nación,

Hasta esa fecha se mantendrán las tasas de interés vigentes a la fecha del presente, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL oportunamente determinará las tasas de interés aplicables al momento de entrada en vigencia del Coeficiente de Variación de Salarios del Sector Rural (C.V.S.R).

**Art. 3°** Las disposiciones que anteceden son de orden público y será de aplicación a lo contemplado en el artículo 1°, vigentes desde 3 de febrero de 2002.

**Art. 4°** — Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.

ADRIAN MENEM  
DIPUTADO DE LA NACION

EDUARDO ADRIAN MENEM  
DIPUTADO DE LA NACION